

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0424 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038
RADICACION: 760014003022**20210042400**
SANTIAGO DE CALI, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra ANGELA MARÍA SANZ CAIN.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automóvil, identificado con placas HZS-068, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria que había suscrito. Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que se evidencia la estipulación de, entre otras, la siguiente cláusula:

"UNDÉCIMA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del Garante y/o Deudor, FINESA S.A., podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía y podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes reglamentaria y/o sustitutivas.

En caso de apropiación del vehículo automotor mediante el mecanismo de Pago Directo, el garante y/o deudor mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A. para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHÍCULO AUTOMOTOR, a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites para obtener el traspaso..."

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
COLOR	BLANCO ARTICA
LÍNEA	SANDERO AUTOMATIQ
MODELO	2015
PLACAS	HZS - 068

De tal forma, se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad FINESA S.A., o a quien ésta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra ANGELA MARÍA SANZ CAIN, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia de la señora ANGELA MARÍA SANZ CAIN, a la entidad FINESA S.A., o a quien ésta designe;

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
COLOR	BLANCO ARTICA
LÍNEA	SANDERO AUTOMATIQ
MODELO	2015
PLACAS	HZS - 068

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado FINESA S.A., en la CALLE 2 OESTE # 26ª-12 de Cali, Valle del Cauca, o en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado que pasa a mencionarse:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CALI	CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 # 65 / CALLE 13 # 65ª-58	8960674

TERCERO: OFICIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES de esta ciudad para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor FINESA S.A., o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Se reconoce como mandataria de la parte demandante a la Dra. MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, identificada con Cédula de Ciudadanía número 31.847.616 y Tarjeta Profesional número 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **092** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **01-07-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez